



**2.6. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA O TERRENOS DE USO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.**

## **I. FUNDAMENTO**

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”, que se regirá por la siguiente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada Ley 39/88 y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

## **II. HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

## **III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 3. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes a las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## **IV. SUJETO PASIVO**

Artículo 4. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la



Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular mediante la ocupación constitutiva del hecho imponible.

## **V. RESPONSABLES TRIBUTARIOS**

Artículo 5. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **VI. BASE IMPONIBLE**

Artículo 6. La base imponible estará determinada por la superficie de vía pública o terrenos de uso público que sean ocupados, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

## **VII. TIPO IMPOSITIVO**

Artículo 7.1.- El tipo impositivo estará determinado por la siguiente

### **TARIFA**

- a) Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.  
Por cada m2 o fracción y día..... 0,15,- Euros
- b) Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas.  
Por cada m2 o fracción y día..... 0,60,- Euros
- c) Para el caso de que no sea posible determinar la superficie a ocupar se establece una cuota mínima por cada día de .....6,01,- Euros

2.- Las anteriores tarifas serán incrementadas en un 100% durante las fechas en que se celebren las fiestas patronales del Municipio.

3.- Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.



## **VIII. DEVENGO**

Artículo 8. La tasa se devengará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, cuando se presente la solicitud de la correspondiente licencia o autorización, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados.

## **IX. NORMAS DE GESTION Y RECAUDACIÓN**

Artículo 9. La tasa se exigirá en régimen de liquidación administrativa.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

2.- El importe de la tasa correspondiente de acuerdo con la tarifa de la misma se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el periodo de tiempo solicitado.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados o se acuerde su caducidad por la Alcaldía.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

### **RECAUDACIÓN**

El cobro de la tasa se realiza:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria o donde estableciese el Ayuntamiento, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, previa liquidación.



2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones de la tasa en la Oficina de Recaudación Municipal.

## **X.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza que consta de diez artículos y una disposición final fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre de 1.998.